

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por "EDGAR PRADA RAMÍREZ" contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las partes:

Dispone el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

- Revisada la demanda, advierte el despacho que en todo el escrito de demanda, el apoderado judicial de la parte actora indica que el extremo activo de la Litis es el señor "EDGAR PRADA RAMIREZ", no obstante, tanto en el encabezado del escrito genitor como en el poder conferido para el proceso se evidencia que el demandante es el señor "IVAN PRADA RAMIREZ", por lo que deberá el apoderado judicial de la parte demandante aclarar tal aspecto.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

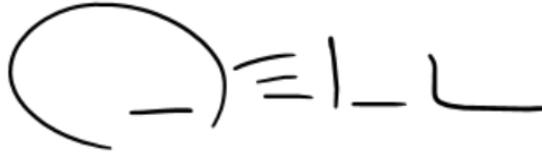
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de la demanda de la referencia, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.004 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 19 de enero de 2024</p> <p>VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO Secretaria</p>
